



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D. C.**

**29 OCT 2020**

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.</b>
<b>Radicación:</b>	<b>2019-1747</b>

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, y en contra de **Yolanda Cruz de Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **32.589,3131 UVR**, por concepto de capital insoluto vencido y no pagado al 25 de octubre de 2019, equivalentes a la suma de **\$8'790.031,91**.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 10.32% desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-1154210** de propiedad de la demandada.

**Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconócasele personería a **Especializados en Cobranzas S.A. AECSA**, para que a través de la abogada **Danyela Reyes González**, actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**  
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No 38 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior.   
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**.